

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

10 de febrero de 2022

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JERÓNIMO CARDONA SUÁREZ
demandado	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado n.º	05 001 41 05 003 2021 00131 00

En el presente proceso laboral de única instancia, en consideración al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 31 de enero de 2022, con el que se da respuesta al oficio del pasado 13 de diciembre de 2021, se ordena incorporar el mismo al expediente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del CPT y de la SS, y se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

Así las cosas, se dispone señalar como fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S en su etapa de juzgamiento, el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A. M.)**

Precisando que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, se requiere a los apoderados judiciales para que, con una **antelación de 2 días** a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia, para la logística de la misma.

Se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

***ARTÍCULO 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

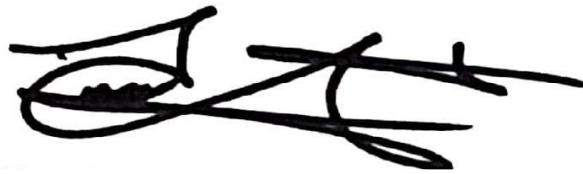
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Finalmente, de conformidad con el escrito de poder obrante en el numeral 21 del expediente, se le reconoce personería jurídica al abogado Manuel Alejandro Pretelt Patrón, identificado con la C.C. n.º 1.136.886.530 y portador de T.P n.º 314.465 del C.S de la J, para que represente los intereses del polo pasivo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ